

Impacto de las nuevas reglas sobre el etiquetado de la energía eléctrica

Ana I. Mendoza Losana

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

La Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

La Circular 2/2021, del 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se aprueba en cumplimiento del artículo 110 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y deroga la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

Esta circular pretende preservar el derecho de los consumidores a la información transparente, veraz y contrastable sobre el origen de la energía consumida y su impacto medioambiental en cuanto a emisiones de CO₂ y a residuos radiactivos. Asimismo, tiene por objeto estandarizar la información que se ofrece a terceros sobre el origen e impacto medioambiental de la energía consumida.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Diseño: José Ángel Rodríguez León y Ángela Brea Fernández

Las nuevas condiciones afectan tanto a los comercializadores como a los consumidores y sus efectos son los siguientes:

1.º Todas las comercializadoras quedan obligadas a informar sobre el origen de la energía comercializada y su impacto medioambiental, estén o no acogidas al sistema de garantía de origen de la energía.

Toda empresa comercializadora que venda electricidad a clientes finales deberá indicar en sus facturas o en separata adjunta, tanto en soporte papel como en formato electrónico, el correspondiente etiquetado de electricidad de empresa comercializadora (*supplier mix*), según lo especificado en la nueva circular.

Se define el etiquetado de electricidad de empresa comercializadora (*supplier mix*) como aquel que contiene la información del *mix* de comercialización, las emisiones de CO₂, los residuos radiactivos de alta actividad y la posición relativa del impacto ambiental asociado de la empresa comercializadora frente a la media del sector correspondiente a la empresa de comercialización de energía eléctrica para un determinado año natural. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia elabora dicho etiquetado para todas y cada una de las empresas comercializadoras según los formatos, cálculos y plazos especificados en el anexo I, que difieren en función de que la comercializadora haya participado o no en el sistema de garantías de origen de la electricidad.

El etiquetado de la electricidad basado en el sistema de garantías de origen de la electricidad regulado en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen (los denominados *certificados verdes*), es la única herramienta prevista en la regulación para que una empresa comercializadora informe a sus clientes del origen de la electricidad que vende y de su impacto ambiental. Por ello, cualquier comunicación de las empresas comercializadoras en relación con los mencionados atributos debe ser acorde con su etiquetado.

Dado que no todas las comercializadoras pueden acogerse al sistema de garantías de origen de la electricidad (las comercializadoras de referencia no pueden adquirir garantías de origen) y para evitar posibles falseamientos de la competencia, la nueva circular sigue los criterios y las recomendaciones establecidas en la metodología resultante del proyecto auspiciado por la Comisión Europea *Reliable Disclosure Systems for Europe* (RE-DISS). Esta metodología utiliza el llamado *European attribute mix* (EAM), que completa la información suministrada a los clientes de un país participante con una estimación fundada de la parte del consumo eléctrico que carezca de trazabilidad, bien porque su procedencia no haya sido acreditada mediante garantías de origen, bien porque no pueda atribuirse a ninguna tecnología de generación eléctrica. El citado *European attribute mix* es necesario para elaborar el denominado *final residual mix* (FRM), atribuido a las comercializadoras que, voluntariamente o por obligación, no hayan participado en el sistema de garantías de origen y, en

consecuencia, tengan una mezcla (o *mix*) de comercialización más pobre en renovables y en cogeneración de alta eficiencia. Toda empresa comercializadora que no haya participado en el sistema de garantías de origen deberá mostrar el etiquetado de electricidad correspondiente a la comercializadora genérica, que se corresponde con el *mix residual final*.

El etiquetado de electricidad será elaborado y publicado anualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para todas y cada una de las empresas comercializadoras que hayan registrado ventas de energía en el año natural al que se refiere el etiquetado, según los formatos y metodología de cálculo especificados en la nueva circular, que incluye la clasificación energética de cada empresa desde la letra A a la G, en función del impacto ambiental y sobre la información aportada por el operador del sistema (arts. 6, 7 y anexo I). Hechos los correspondientes cálculos, la Comisión difundirá la información relativa al sistema de etiquetado de la electricidad a través de su página web, proporcionando los datos necesarios para que los sujetos puedan facilitar a su vez la información referida en dicha circular en los formatos establecidos en el anexo II.

El etiquetado se publicará de forma individualizada para cada una de las comercializadoras que haya participado en el sistema de garantías de origen. Asimismo, se publicará el etiquetado correspondiente a la comercializadora genérica, aplicable a cada una de las comercializadoras que no haya participado en el sistema de garantías de origen.

2.º Los consumidores podrán recibir información sobre el impacto medioambiental de la energía consumida

Aunque, según manifiesta la propia exposición de motivos de la circular de referencia, «la normativa europea y nacional sólo exige el etiquetado de la empresa comercializadora (es decir, de toda la electricidad *vendida* por dicha comercializadora)», esta circular brinda la posibilidad de obtener información detallada sobre la energía *consumida*, de forma voluntaria y adicional a la información obligatoria correspondiente a la energía vendida.

La circular establece las condiciones en las que un consumidor de electricidad puede, voluntariamente, obtener el etiquetado correspondiente a su consumo de energía eléctrica y conocer el origen de la electricidad por él consumida y, en su caso, difundir dicha información a terceros (art. 5). Los consumidores de electricidad podrán obtener, mediante la información difundida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el etiquetado correspondiente a la energía eléctrica consumida por ellos «en el año anterior, o previo al anterior durante los meses de enero a marzo de cada año» (art. 7).

No quiere esto decir que la circular de referencia reconozca a los consumidores españoles un derecho a la información distinto al del resto de los consumidores de la Unión Europea (lo que podría suponer una barrera en el mercado único de la energía). La circular se limita a estandarizar la información y a elaborar distintos etiquetados en función de que la empresa

comercializadora esté o no acogida al régimen de garantías o de que ésta redima o no garantías para ciertos consumidores.

3.º Las nuevas reglas sobre el etiquetado de la energía eléctrica impulsarán la inclusión de cláusulas ambientales en los concursos de suministro eléctrico.

La información (estandarizada) elaborada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será la utilizada por los consumidores de energía eléctrica que quieran presentar información a terceros sobre el origen de la energía eléctrica consumida y su impacto medioambiental en emisiones de CO₂ y residuos radiactivos de alta actividad (p. ej., gestores de puntos de recarga para vehículos eléctricos).

La estandarización de la información facilitada a terceros y la inclusión en el sistema de etiquetado de las empresas que, por sus características, no pueden acogerse al sistema de garantías de origen renovable constituye un valioso instrumento para acreditar las características de la energía consumida en los procesos de licitación de contratos de suministro a Administraciones Públicas, en los que se aplican cláusulas ambientales como criterios de adjudicación o como requisitos de solvencia técnica, evitando las eventuales restricciones a la competencia que, hasta ahora, se habían reprochado al uso de tales cláusulas y que han generado diversos conflictos (sobre esto, véase el acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid por el que se aprueba la Resolución 256/2017, de 19 de septiembre, que estima el recurso especial interpuesto por Gas Natural Comercializadora, S. A., contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica y gas natural para edificios municipales y equipamientos del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos y el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba la Resolución núm. 110/2018, de 18 de abril, que desestima los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por tres grandes comercializadoras —Gas Natural, Iberdrola y Endesa— contra los pliegos del acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica renovable del Ayuntamiento de Madrid.